

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. BRAYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MIEMBRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR EL C. BRYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 12 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

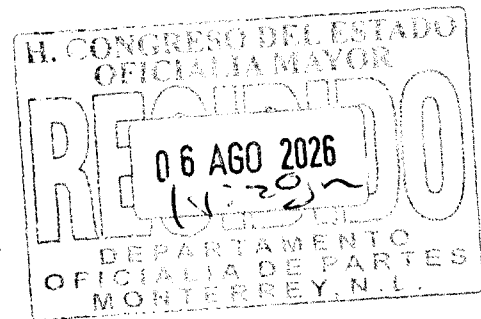
PROMOVIENTE: EL C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE. –



Quien suscribe, el Ciudadano Brayan David Gonzalez López, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] México, miembro de Movimiento Ciudadano San Nicolas de los Garza, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO , lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En base a datos emitidos por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025 emitidos el 17 de julio del 2025, por el INEGI, en el apartado titulado; “Personas privadas de la libertad/internadas”, menciona que dentro de la entidad federativa de Nuevo León, hay un total de 10 549 personas privadas de la libertad/internadas en algún centro penitenciario estatal, 578 mujeres, 9, 971 hombres, la tasa de personas privadas de la libertad por cada 100, 000 habitantes en cada entidad federativa, en el caso específico de Nuevo León, una tasa de 167.2 por ambos sexos, una tasa de 18.4 para mujeres, y una tasa de 314.8 hombres, donde predomina la tasa de personas privadas de la libertad en el genero varonil.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2025/doc/cnsipee_2025_resultados.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

En el estado de Nuevo León se cuenta con 5 centros de reinserción social o centros penitenciarios, 4 de carácter general y 1 de atención especializada, donde la tasa de personas privadas de la libertad es mayor en hombres, y el numero de personas privadas de la libertad es mayor en hombres, todos los centros de reinserción social estatales son de jurisdicción estatal, no hay de jurisdicción federal dentro de nuestra entidad, lo cual nos da margen amplio para que las peticiones suscitadas en el presente decreto sean aceptadas.

Nuevo León es la sexta entidad con mas personas privadas de la libertad y la sexta a nivel de tasa de personas privadas de la libertad por cada 100, 000 habitantes, esto representa un aumento en la demanda de servicios dentro de los centros de reinserción social, lo cual justifica una excesiva demanda de servicios de salud, en especial de adicciones y farmacodependencia, así como para el tratamiento del mismo, que cada centro de reinserción social opera al menos un centro de tratamiento contra las adicciones no es un lujo, es una necesidad, estamos en el top 6 a nivel nacional de estados con mas personas privadas de la libertad, lo cual representa una alta densidad poblacional dentro de los centros de reinserción social, asimismo representa una excesiva demanda de servicios de salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

La alta tasa de personas privadas de la libertad dentro de nuestro estado, representa una problemática que debe ser resuelta en materia de tratamiento e internamiento contra los problemas derivados de adicciones o farmacodependencia, debemos hacer algo para que esto se solucione.

Garantizar que se opere cuando menos uno no es algo que quede sujeto a discusión es algo que la ley garantiza, así como normatividades y reglamentos internacionales en materia de, como estado garantizar un servicio de primera calidad en temas de atención a adicciones y farmacodependencia, representa el cumplimiento de un deber, la solución a una problemática que no tiene voz, ni voto, a una problemática que ha parecido parecer sin importancia para nuestro estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

FUNDAMENTO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“Artículo 4º “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

En el artículo 1 se fundamenta la manera en la que el derecho a la protección de la salud y a garantizar un trato digno e igualitario para toda persona privada de la libertad en respeto a normatividades internacionales, se reconocen como derechos humanos, de todo ser humano, por lo cual el garantizar centros de tratamiento contra las adicciones, asimismo tratamiento e internamiento y atención de calidad en materia de, es garantizar los derechos humanos que el artículo 1 de la constitución nos otorga como derecho de todo ser humano que habite en el territorio nacional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

El artículo 4 constitucional fundamenta el derecho a la protección de la salud, garantizar un servicio de tratamiento e internamiento es algo que garantiza el cumplimiento del presente artículo, cuando hablamos de problemas de adicciones o trastornos o patologías derivadas de, la salud física, mental y social se ve menoscabada, entonces no se garantiza el derecho a la protección de la salud momentáneamente, es por eso que el realizar reformas y adiciones en materia de garantizar un tratamiento y atención de calidad y con mas eficiencia, es dar cumplimiento a este mandato que nos otorga la carta magna a nivel federal.

LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; Fracción reformada DOF 14-01-2013
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; Fracción reformada DOF 29-11-2019
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Fracción adicionada DOF 08-11-2019 En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

El bienestar físico y mental son objetivos del derecho a la protección de la salud estipulado dentro de la Ley General de Salud, en el cual se establece que todo ser humano tiene derecho a que se le garantice el cumplimiento de este mismo, garantizar un tratamiento e internamiento digno, de calidad y eficiente asimismo la accesibilidad para cada persona privada de la libertad a servicios de atención en materia de adicciones y farmacodependencia y que los centros de tratamiento contra las adicciones ubicados dentro del sistema penitenciario cumplan con esta narrativa jurídica, es fundamental puesto que coadyuva a garantizar el bienestar físico y mental de toda persona privada de la libertad.

Garantizar la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana es otro de los objetivos de esta ley citada, y es que al mejorar la calidad del tratamiento, brindar una atención focalizada y basada en evidencia científica, que cada centro cuente con un centro de tratamiento contra las adicciones, contras con personas capacitado, centros regulados, proximidad de atención, tratamiento para comorbilidades derivadas del consumo de droga es garantizar el prolongamiento y mejoramiento de la calidad de vida humana, puesto que acorde a datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, se recomienda tener eficiencia en los tratamientos, lo cual puede mejorar en gran medida el alargamiento de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

vida humana sino se llegase a cumplir esto traería como consecuencia que ante un mal tratamiento o mala atención pueda empeorar o no garantizar el alargamiento y mejoramiento.

La protección y el mejoramiento de valores que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de condiciones de salud que ayuden al desarrollo social, es otro de los objetivos de la ley, y es que dentro de una de las reformas se busca que el personas penitenciario reciba capacitaciones en materia de reconocer con mayor tacto e importancia la atención de las adicciones y farmacodependencia, esto con la finalidad de ayudar a crear las condiciones de salud que fomenten el desarrollo social estipulado dentro de la ley general de salud.

La extensión de actitudes solidarias por parte de la población que ayuden al mejoramiento, prolongación y restauración de la salud, forma parte de nuestro decreto el cual busca generar en el personas penitenciario, autoridades penitenciarias, personal del centro de tratamiento contra las adicciones, estado y federación que las actitudes solidarias se acrecienten con la finalidad de poder garantizar un grado elevado de concientización e importancia en materia de tratamiento de adicciones, farmacodependencia y regulación de los centros de tratamiento contra las adicciones.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Acabar con el etiquetamiento de que las personas privadas de la libertad no merecen un tratamiento digno y acorde a sus necesidades como el resto de la población, es derribar la imposición de tabúes que la misma sociedad se ha impuesto, es el comienzo del cambio para poder tener grandes avances en el reconocimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad.

El disfrute de servicios de salud y asistencia social, es un derecho que se garantiza constitucionalmente, garantizar que las personas privadas de la libertad no solo tengan el derecho a un tratamiento contra las adicciones o farmacodependencia como medida alternativa de culminación de la pena, sino que previo dictamen fundamentado donde se justifique que se necesita de una intervención, también debe ser considerado causa de acceso a este mismo, el derecho a la protección de la salud es un derecho humano y acorde a tratados internacionales como las reglas de Bangkok y reglas de mándela, es necesario, que se le garantice a todos sin distinción alguna evitando así caer en la discriminación, rechazo y exclusión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

El conocimiento para el adecuado uso y aprovechamiento de los servicios de salud, es otro de los aspectos que se busca agregar dentro de la ley, puesto que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de garantizar la difusión de toda información relacionada con los tratamientos disponibles, personal disponible para el tratamiento e internamiento de padecimientos derivados de este tipo, de manera que cada persona privada de la libertad pueda tener acceso a estos servicios, y el conocimiento para su disfrute y su máximo provecho y utilización, y no solo quede en letra muerta como una gran cantidad de leyes, se busca garantizar una revolución en materia de atención a los tratamientos contra las adicciones.

La promoción de la salud y prevención de enfermedades, es un derecho que se estipula para cada persona que resida en el territorio nacional y lo que parte como derecho de todo individuo es obligación del estado garantizarlo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

“Artículo 176. Naturaleza de los Centros de Tratamiento La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento. El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas”.

“Artículo 178. Admisión Para ser admitida al programa la persona sentenciada debe: I. Garantizar la reparación del daño, y II. Expresar su consentimiento previo, libre e informado de acceder al programa. Una vez que cumpla con los requisitos de elegibilidad, se considerará sujeta al programa”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“Artículo 179. Solicitud La persona sentenciada por delitos patrimoniales sin violencia, por sí misma o a través de su defensor, podrá solicitar por escrito al Juez de Ejecución someterse al programa”.

El establecer filtros de manera que solo ciertas personas puedan acceder a servicios de tratamiento contra las adicciones y farmacodependencia parte de la manera en que no se cumplen los mandatos de la misma constitución federal, y la ley general de salud, puesto que el derecho a la protección de la salud es un derecho humano, y se garantiza a todos por igual, es por esto que dentro de nuestro estado no se permiten dichas discriminaciones y exclusiones, se busca que toda persona aunque tenga penas excesivamente largas puedan acceder a este tipo de servicios, el fundamento científico para nada establece que una persona con una pena larga o con una sentencia que no encuadre con las estipuladas por la ley nacional de ejecución penal, les prohíba acceder a estos servicios, al contrario las reglas de mándela y las reglas de Bangkok.

Y que jurídicamente tienen más peso que la constitución federal estipulándose como normatividades y reglas de carácter internacionales, nos someten a una obligatoriedad al ser

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

México un país que su naturaleza radica en el respeto a los derechos humanos de todo ser humano.

La ley nacional de ejecución penal transmite la obligatoriedad de cada estado y de la misma federación, de operar un centro de tratamiento, en materia de garantizar la salud mental de toda persona privada de la libertad, por lo cual es algo obligatorio para cada estado operar centros de tratamiento dentro del ámbito de su jurisdicción, asimismo para la federación, por lo cual es importante que se garantice de manera correcta esta cuestión.

El artículo 178 y 179 nos transmiten una serie de criterios de elegibilidad, pero al ser el estado de nuevo león quien opera centros de jurisdicción estatal, se justifica que toda persona pueda acceder a estos servicios siempre que se fundamente medicamente la necesidad, respetando lo estipulado por la constitución federal, ley general de salud, reglas de Bangkok, reglas de mándela y normatividades internacionales emitidas por la Organización Mundial de la Salud, donde se debe garantizar acceso al tratamiento de trastornos derivados de adicciones o farmacodependencia de manera igualitaria de la misma forma que el resto de la sociedad, a fin de evitar discriminación y exclusión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

NORMAS INTERNACIONALES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS POR CONSUMO DE DROGAS EMITIDO POR LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

PRINCIPIO 3: “La promoción del tratamiento de los trastornos por consumo de drogas mediante la coordinación efectiva entre el sistema de justicia penal y los servicios de salud y sociales”.

https://www.unodc.org/documents/drug-prevention-and-treatment/ES_UNODC-WHO_International_Standards_Treatment_Drug_Use_Disorders.pdf?

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“Los trastornos por consumo de drogas deben considerarse, ante todo, problemas de salud y no conductas delictivas y, por regla general, las personas con trastornos por consumo de drogas deben recibir el tratamiento adecuado en el marco del sistema de salud y no del sistema de justicia penal. No todas las personas con trastornos por consumo de drogas cometen delitos e, incluso si lo hacen, suelen ser delitos menores o bagatelas cometidos para financiar su consumo de drogas. Estos comportamientos suelen cesar con el tratamiento eficaz del trastorno por consumo de drogas. Es importante considerar el consumo de drogas por parte de personas con trastornos exclusivamente asociados a este como un problema principalmente de salud que requiere acceso a apoyo y tratamiento adecuados, cuando sea necesario, en lugar de sanciones penales.

El sistema de justicia penal debe colaborar estrechamente con los sistemas de salud y de servicios sociales para garantizar que el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en el sistema de salud prevalezca sobre las medidas penales de enjuiciamiento o encarcelamiento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Las emisiones de la Organización Mundial de la Salud recomiendan abordar el problema desde el punto de vista de salud publica y no como un problema de justicia penal, al ser las adicciones y farmacodependencias un factor constitutivo de causa para delinquir, estableciéndolo como un factor que coadyuve en la reinserción social del delincuente, de la misma manera evita que se criminalice un problema como lo es las adicciones y farmacodependencia a fin de que se garantice por encima de todo el derecho a la protección de la salud”.

La ley nacional de ejecución penal de la misma manera establece como medida alterna de terminación de la pena el acceso a estos servicios pero también se busca con el presente decreto que quienes aunado a penas por consumo o posesión de drogas, que tengan en sumatoria de otras mas una sentencia imposible de acceder a una medida alternativa de culminación de la sentencia, es por esto que el presente decreto busca garantizar un trato igualitario y que se garantice a todos por igual y sin distinción alguna el derecho a la protección de la salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Si bien con el presente decreto no se busca reformar a nivel constitucional, si se busca que, desde el marco estatal, se funja de manera histórica en materia de avance en el tratamiento contra las adicciones.

“El personal de las fuerzas del orden, de los tribunales y del sistema penitenciario o carcelario debe recibir la formación adecuada para participar y apoyar eficazmente el tratamiento y la desintoxicación. Si el encarcelamiento está justificado, también debe ofrecerse tratamiento a los presos con trastornos por consumo de drogas durante su estancia en la cárcel y tras su puesta en libertad, ya que un tratamiento eficaz reducirá el riesgo de recaída, muerte por sobredosis y reincidencia. Es fundamental garantizar y facilitar la continuidad de la asistencia y las intervenciones de prevención de recaídas y sobredosis tras la puesta en libertad de los reclusos con trastornos por consumo de drogas. En todos los casos relacionados con la justicia, las personas deben recibir tratamiento y atención de igual nivel que el ofrecido en la comunidad”.

Como se emite por la OMS y ONU, se recomienda que en todos los casos se garantice el tratamiento de los individuos con la finalidad de evitar recaídas, sobredosis o la muerte de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

persona privada de la libertad, la ley general de salud garantiza el prolongamiento y alargamiento de la vida humana, y de la salud, es por esto que la misma OMS Y ONU emiten esta recomendación entre sus normas, el garantizar a todos por igual con la finalidad de prevenir incumplimientos en materia de salud publica y evitar caer en consecuencias legales.

NORMAS.

“3.1 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas debe proporcionarse principalmente en los sistemas de salud y asistencia social. Deben existir mecanismos eficaces de coordinación con el sistema de justicia penal para facilitar el acceso a los servicios de tratamiento y asistencia social a las personas en contacto con el sistema de justicia penal”.

En la norma 3.1 se emite la recomendación de que se coordinen el sistema de justicia penal con los servicios de tratamiento y asistencia social, justificando de esta manera la necesidad de que el sistema de salud se coordine con este rubro a fin de garantizar el acceso a los servicios de tratamiento contra las adicciones y de salud en general.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“3.2 Las personas que delinquen y padecen trastornos por consumo de drogas deben tener a su disposición un tratamiento eficaz que, cuando proceda, constituya una alternativa parcial o total a la condena o la pena”.

Nos habla en el punto 3.2 que deben contar con tratamientos eficaces y que solo cuando proceda constituya una medida alternativa, por lo cual justifica la necesidad de que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso a un tratamiento eficaz.

“3.3 Deben establecerse marcos jurídicos adecuados para salvaguardar el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas cuando se utilice como alternativa al encarcelamiento o cuando este se proporcione en el marco de la justicia penal”.

Nos habla que dentro de los marcos jurídicos se deben establecer preceptos adecuados de manera que se salvaguarde el tratamiento por consumo de drogas en las personas privadas de la libertad, de manera que nuestro decreto se fundamenta ciertamente en el precepto 3.3 de la normatividad internacionales al acatar las indicaciones de salvaguardar jurídicamente todo tratamiento por consumo de drogas de manera jurídica y en los ordenamientos mexicanos, en este caso de nuestro estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“3.4 Los entornos de justicia penal deben ofrecer oportunidades para que las personas con trastornos por consumo de drogas reciban el tratamiento, los servicios de salud y la asistencia social en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad”.

En igualdad de condiciones que el resto de la comunidad, es decir sin distinción alguna y restricción por la condición en que se encuentren, por lo cual el garantizar un tratamiento y atención digna para toda persona privada de la libertad es fundamental, acorde al precepto 3.4.

3.5 No debe imponerse ninguna intervención de tratamiento en contra de su voluntad a las personas con trastornos por consumo de sustancias que se encuentran en el sistema de justicia penal.

El no sometimiento en contra de su voluntad esta enmarcado dentro del precepto 3.5, justificando las bases para que ninguna persona privada de la libertad sea sometida en contra de su voluntad y sin seguir los protocolos y lineamientos estatales y federales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

3.6 Las personas con trastornos por consumo de drogas en el ámbito de la justicia penal deben tener acceso a los servicios esenciales de prevención y tratamiento, entre los que se incluyen: los mecanismos de detección temprana y derivación a tratamiento; la prevención de la transmisión de infecciones por vía sanguínea; el tratamiento farmacológico y psicosocial de los trastornos por consumo de drogas y las comorbilidades por consumo de sustancias, así como de las afecciones psiquiátricas y físicas; los servicios de desintoxicación y los vínculos asistenciales con la salud comunitaria; y los servicios sociales de preparación para la puesta en libertad.

La prevención y el tratamiento para toda persona privada de la libertad es ya un derecho emitido por naciones unidas y organización mundial de la salud en el precepto 3.6.

3.7 Debe impartirse formación al personal del sistema de justicia penal, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema penitenciario y el personal de los tribunales, para garantizar el reconocimiento de las necesidades médicas y psicosociales asociadas a los trastornos por consumo de drogas y apoyar los esfuerzos de tratamiento y desintoxicación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

La preparación para las personas y los encargados de los centros penitenciarios es una obligación que se estipula dentro de la normatividad 3.7.

3.8 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en el sistema de justicia penal debe seguir las mismas directrices basadas en pruebas y normas éticas y profesionales que en la comunidad.

Todo tratamiento debe seguir las directrices de basado en pruebas y evidencias científicas al igual que en el resto de la comunidad justificándose dentro del precepto anteriormente citado.

3.9 El tratamiento de los trastornos por consumo de drogas y las comorbilidades debe ser una parte esencial de la reinserción social de los reclusos con trastornos por consumo de drogas. Además, es necesario garantizar la continuidad del tratamiento de los trastornos por consumo de drogas en todos los casos mediante la coordinación eficaz de los servicios de atención de salud y asistencia social en las comunidades y los entornos de justicia penal. De este modo se reducirá el riesgo de recaída, sobredosis y reincidencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Debe formar parte de la reinserción social, evitando criminalizar la problemática del consumo de drogas, sino tratarlo como problema de salud.

3.10 No deben escatimarse esfuerzos para reducir la carga del estigma y prevenir la discriminación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias que acuden a los servicios médicos mientras están en contacto con el sistema de justicia penal”.

Reducir la carga del sistema y evitar la discriminación esta enmarcado en el precepto 3.10 por lo cual garantizar acceso igualitario para cada centro de reinserción social en toda persona privada de la libertad y que se cuente con un centro por Cereso, es fundamental para evitar la carga del sistema, fundamentándolo dentro del precepto como una necesidad, obligación y no como un lujo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

NORMATIVIDADES, TRATADOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

REGLAS DE NELSON MANDELA.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“Regla 24 1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”.

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia”.

Se establece dentro de la regla numero 24 de las reglas de mándela que la prestación de servicios médicos es responsabilidad del estado, entre los que se encuadran servicios médicos para atención a la drogodependencia, el cual entra dentro del marco de la regla que emite que deberá ser acorde a los mismos estándares de atención sanitaria que en el exterior, y con acceso gratuito y sin discriminación por la situación jurídica lo cual fundamenta que el ninguna persona podrá ser privada de el derecho al acceso a un tratamiento digno contra las adicciones y la farmacodependencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“Regla 25 1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado”.

La necesidad de una atención enfocada a promover y proteger la salud física y mental de los reclusos, asimismo de contar con un equipo multidisciplinario con profesionistas que actúen con plena independencia clínica y con suficientes conocimientos especializados es un derecho de toda persona privada de la libertad es por esto, que dentro del presente decreto la necesidad de un equipo multidisciplinario que reúna las competencias emitidas por las Naciones Unidas y Organización Mundial de la Salud, es un aspecto fundamental dentro del presente decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Además, el garantizar la salud física y mental, se cataloga en el fundamental garantizar el adecuado tratamiento de las adicciones y la farmacodependencia dentro de los centros de reinserción social.

“Regla 27 1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones”.

En la regla 27 se muestra el facilitar la atención en la situación de casos urgentes, cuando hablamos de adicciones y farmacodependencia los estados de psicosis, delirium y sobredosis o intoxicación suelen indicar atención urgente, por lo cual se justifica dentro de la presente regla mencionada, garantizar con un centro de tratamiento contra las adicciones dentro de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

cada centro de reinserción social es garantizar el cumplimiento de la presente regla, puesto que en atención de casos urgentes el contar con personal capacitado a disposición pudiera salvar la vida de personas en dicha situación.

“Regla 31 El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad”.

La regla 31 fundamenta que dentro de cada centro de tratamiento contra las adicciones se cuente con acceso hacia los reclusos, con la finalidad de que no se niegue ni evite el tratamiento o internamiento bajo ninguna condición.

“Regla 42 Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

La atención a la salud se aplica a todos los reclusos sin excepción acorde a la regla numero 42, por lo cual garantizar el acceso a toda persona privada de la libertad a un centro de tratamiento contra las adicciones, tratamiento o internamiento es una cuestión garantizada dentro de esta regla.

REGLAS DE BANGKOK.

“Regla 6 El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

- a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose orientación previa y posterior;
- b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

- c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;
- d) La presencia de problemas de toxicomanía;
- e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso”.

La atención por salud mental, estrés postraumático y riesgo de suicidio son derechos otorgados dentro de la regla numero 6 de Bangkok, la presencia de toxicomanía a la igual manera, de manera que el garantizar que toda persona privada de la libertad tenga acceso a este tipo de tratamientos con eficiencia y calidad es un derecho ya otorgado por la regla numero 6.

“Regla 10 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino”.

El que la reclusa solicite atención medica o ser revisada por un médico, es una atención que debe ser satisfecha, acorde a la regla número 10, fundamentándose que en dado caso la persona solicite atención por toxicomanía se le brinde la debida atención.

“Regla 12 Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas”.

Los programas de atención de salud y rehabilitación individualizados, son un derecho de toda mujer privada de la libertad en el caso de la toxicomanía que vayan acorde a un enfoque individualizado y con atención de la salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“Regla 13 Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente”.

Cuando se trata de problemas de adicciones y farmacodependencia, los momentos de angustia suelen ser recurrentes, capacitar al personal del sistema penitenciario es fundamental para que se logre esto a fin de garantizar una correcta y rápida atención, evitando consecuencias o daños colaterales a causa de un mal manejo de la situación.

“Regla 15 Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales”.

Los programas de tratamiento especializado en el caso de el uso de drogas es ya un derecho que otorga la regla numero 15 de Bangkok.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

“Regla 16 La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres”.

En los casos de adicciones y farmacodependencia, el riesgo de suicidio y las lesiones autoinfligidas garantizan, un riesgo elevado para las mujeres por lo cual garantizar políticas acordes a perspectiva de genero es fundamental dentro de todo programa, plan, política o línea de acción, acorde a lo emitido dentro de la regla numero 16.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Artículo 10

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La universalidad nos muestra que todos los seres humanos poseen los mismos derechos humanos sin distinción alguna, es por esto y ante esto que las personas privadas de la libertad también merecen gozar del derecho a la protección de la salud en la misma calidad, tener acceso a tratamiento terapéutico integral con la finalidad de que no solo funja como medida alternativa de pena, sino que ya forme parte de todo tipo de reinserción social del delincuente dentro del Estado, en nuestro sistema penitenciario, es un principio que nos garantiza nuestra constitución, por lo cual es algo que se debe otorgar como derecho, si bien por justas razones no todos podrán usarlo como medida alternativa de culminación puesto que hay de sentencias a sentencias, si merecen todos tener al alcance un servicio que ya les otorga la constitución.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

La interdependencia nos muestra que esta es la que garantiza que la afectación de un derecho no se de en la medida que afecta el disfrute de otros, es justo lo que pasa aquí, una persona privada de la libertad que no tienen las mínimas condiciones óptimas para acceder a servicios de tratamiento contra las adicciones o farmacodependencia, no puede gozar del derecho a la protección de la salud en buena medida, por lo que es esencial que se garantice el cumplimiento de este para que pueda gozar de otros derechos.

La indivisibilidad nos muestra que todos los derechos humanos tienen la misma importancia, es por esto que el no garantizar el cumplimiento de correcta manera del derecho a una salud de primer nivel y tener al alcance servicios de tratamiento terapéutico integral e internamiento por adicciones o farmacodependencia garantiza, que se les da más importancia a otros, por lo que es una cuestión que se debe de corregir a la brevedad.

La progresividad nos muestra que la modificación de las leyes debe ser en favor y no en retroceso en garantizar un avance, como lo es en este caso garantizaría el no cumplimiento de un principio establecido dentro de la constitución donde toda reforma es con la finalidad de realizar mejoras en el disfrute de los derechos humanos no que se menoscabe, es esencial

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

que se tenga avances en materia de un trato más humanitario para las personas privadas de la libertad a fin de que se les garantice un trato digno, y en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.

DECRETO.

PRIMERO. – Se **adiciona** el artículo 176 BIS, se **adiciona** el artículo 176 BIS 1, se **adiciona** el artículo 176 BIS 2, se **adiciona** el artículo 176 BIS 3, se **adiciona** el artículo 176 BIS 4 , se **adiciona** el segundo y tercero a la fracción IX, se **adiciona** la fracción XI, XII, XIII y XIV del artículo 189, se **adiciona** el segundo al artículo 190, **adiciona** el segundo al artículo 191, se **adiciona** el segundo al artículo 192 y se **adiciona** el segundo al artículo 193 a la LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 176 BIS. – El estado tendrá la obligación de operar cuando menos un Centro de Tratamiento contra las Adicciones en cada Centro de Reinserción Social del Estado para adultos y en el caso de las niñas, niños y adolescentes a operar cuando menos uno dentro del Centro de Internamiento y de Adaptación para Adolescentes Infractores (CIAAI).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

A través de la secretaria Estatal de Salud se encargará de supervisar, controlar, regular, inspeccionar y en su caso clausurar cuando se amerite por causa justificada cada Centro de Tratamiento contra las Adicciones que se encuentre dentro del Sistema Penitenciario Estatal y en el caso de Niñas, Niños y Adolescentes el Centro de Internamiento y de Adaptación para Adolescentes Infractores (CIAAI).

Los Centros de Tratamiento contra las Adicciones que se regulen dentro del Sistema Penitenciario Estatal se considerarán de jurisdicción estatal por lo que se verán regulados en el Padrón Estatal de Centros de Tratamiento contra las Adicciones.

El estado tendrá la obligación de acatar y respetar las disposiciones emitidas en materia de salud, adicciones, farmacodependencia y regulación y control de los centros de tratamiento contra las adicciones, dentro de los ordenamientos internacionales que se mantengan vigentes como lo son: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), REGLAS DE BANGKOK, y lo emitido por la Organización Mundial de la Salud y Organización de las Naciones Unidas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Artículo 176 BIS 1.-El estado en coordinación con la Federación, encargados de los Centros de Reinserción Social Estatales, encargado del Centro de Internamiento y de Adaptación para Adolescentes Infractores (CIAAI) y autoridades penitenciarias trabajaran en conjunto con la finalidad de establecer bases y líneas de colaboración y acción encaminadas al combate de la farmacodependencia, adicciones y a la regulación y control de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones que se ubiquen dentro del Sistema Penitenciario Estatal.

Se establecerá como eje prioritario a las Niñas, Niños y Adolescentes y el interés superior de la niñez bajo todo plan, programa, convenio o estrategia encaminada a realizar las acciones previstas en el presente artículo.

Artículo 176 BIS 2.- El Estado y las autoridades penitenciarias garantizaran que todo Tratamiento Terapéutico Integral sea de carácter gratuito y no discriminatorio en ninguno momento y bajo ninguna circunstancia dentro de cada Centro de Tratamiento contra las Adicciones que se ubique dentro del Sistema Penitenciario Estatal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

priorizando en todo momento a las Niñas, Niños y Adolescentes y el interés superior de la niñez.

Artículo 176 BIS 3.- Los Centros de Tratamiento contra las Adicciones del Sistema Penitenciario Estatal se regularán en base a las disposiciones sanitarias y reglamentarias previstas en la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL Y NOM-028-SSA2-2009, y deberán cumplir con lo establecido dentro de dichos ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 176 BIS 4.- Las autoridades penitenciarias deberán cumplir con las siguientes disposiciones en lo relacionado al combate a la farmacodependencia, adicciones y la regulación y control de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones del Sistema Penitenciario Estatal.

I. Para que una Persona Privada de la Libertad pueda acceder a los servicios de Tratamiento Terapéutico Integral deberá cumplir con los siguientes requisitos;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

a) Cuando se trate de una medida alternativa de culminación de la sentencia será acorde a los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

b) Cuando acorde a diagnostico o dictamen previo emitido por el equipo multidisciplinario encargado del Tratamiento Terapéutico Integral, se compruebe fundadamente y científicamente que la Persona Privada de la Libertad presenta algún trastorno derivado de problemas de adicciones y farmacodependencia y que por lo tanto requiera la aplicación de un tratamiento o internamiento según sea el caso.

Se dará prioridad de atención a las personas que se compruebe mediante diagnostico previo emitido por equipo multidisciplinario encargado del Tratamiento Terapéutico Integral que se encuentre certificado, que su vida está en riesgo si no se atiende de manera oportuna el padecimiento clínico derivado de problemas de adicción o farmacodependencia.

En el caso del presente inciso no contara como una medida alternativa de culminación de la sentencia, sino que está orientada a garantizar el derecho a la protección de la salud establecido en la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD Y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con la finalidad de cumplir con lo estipulado dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos y estipulados dentro de la presente fracción las autoridades penitenciarias prohibirán el acceso a dicho tratamiento.

II. Deberán cerciorarse que su Centro de Tratamiento contra las Adicciones cumpla con lo estipulado en la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD, LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL Y NOM-028-SSA2-2009.

III. En dado caso de que no cumpla con lo establecido dentro del marco jurídico estatal y federal previsto en la fracción segunda del presente artículo, deberán realizar las correcciones necesarias y dar aviso a las autoridades estatales.

IV. No podrán clausurar en ningún motivo el Centro de Tratamiento contra las Adicciones, dicha acción solamente compete al Estado a través de la Secretaria Estatal de Salud acorde a causa justificada por la misma.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

V. Tendrán la obligación de que en dado caso algún miembro de su equipo multidisciplinario que pertenezca al Centro de Tratamiento contra las Adicciones, el cual deberá estar conformado por mínimo las siguientes competencias; medicina, psiquiatría, psicología clínica, enfermería, trabajo social y asesoramiento cause baja del mismo, de contratar a la brevedad elemento alguno que cubra dicha baja con la finalidad de no trastocar la eficiencia y continuidad del servicio de Tratamiento e Internamiento.

Tendrán un plazo de 30 días hábiles para realizar la contratación, lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrán establecer periodos determinados o fijos en los que la Persona Privada de la Libertad podrá estar sujeto a tratamiento o internamiento, será acorde a la evolución del paciente y en base a las resoluciones emitidas por el equipo multidisciplinario de especialistas.

farmacodependencia y la necesidad de atención médica y psicosocial ante estas problemáticas.

IX. Deberán garantizar que toda Persona Privada de la Libertad que lo necesite tenga acceso y a su disposición servicios de Tratamiento Terapéutico Integral basados en evidencia y pruebas científicas y de calidad y en caso de que no lo fuera coordinar esfuerzos en conjunto con el Estado y Federación para cumplir con dicho mandato.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

X. Deberán garantizar el acceso a los familiares de la Persona Privada de la Libertad cuando este formara para de la recuperación integral del paciente y del Tratamiento Terapéutico Integral.

XI. Deberá cerciorarse que el Centro de Tratamiento contra las adicciones envíe la información correspondiente y necesaria para la elaboración del Padrón Estatal de Centros de Tratamiento contra las Adicciones.

XII. Deberá planear, diseñar, establecer e implementar líneas de acción encaminadas a garantizar el acceso al Tratamiento Terapéutico Integral y a los Centros de Tratamiento contra las Adicciones por parte de las Niñas, Niños y Adolescentes y el combate a la farmacodependencia y problemas de adicción dentro del grupo prioritario mencionado en la presente fracción, en el caso del Centro de Internamiento y de Adaptación para Adolescentes Infractores (CIAAI).

XIII. Deberá garantizar que toda persona privada de la libertad tenga el mismo derecho a que se le garantice y respete el derecho a la protección de la salud previsto en la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al igual que el resto de la sociedad.

XIV. Deberá garantizar que toda persona privada de la libertad sea informada sobre los distintos tratamientos terapéuticos integrales existentes, y sobre los requisitos para acceder a estos mismos.

Tendrá la obligación de garantizar la difusión en materia de adicciones, farmacodependencia y tratamiento terapéutico integral e internamiento con el objetivo y la finalidad de garantizar la inclusión y no discriminación de toda Persona Privada de la Libertad.

Además, con el objetivo de garantizar el máximo disfrute, aprovechamiento y utilización de los tratamientos terapéuticos integrales y Centros de Tratamiento contra las Adicciones ubicados dentro del Sistema Penitenciario Estatal.

XV. Respetar los lineamientos establecidos en materia de salud, adicciones, farmacodependencia, control y regulación de los centros de tratamiento contra las

lo son Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), REGLAS DE BANGKOK, y demás disposiciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas.

Y estar atentos a las actualizaciones y reformas en cuestión de preceptos, reglas y normas internacionales.

Además, deberán de capacitar al personal penitenciario y de los centros de tratamiento contra las adicciones, a fin de que conozcan y respeten los lineamientos, normatividades y preceptos internacionales estipulados dentro de la presente fracción.

Artículo 189.-. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El derecho a la protección de la salud, deberá ser respetado en todo momento entendiéndose que permite el alargamiento y mejoramiento de la calidad de vida y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

salud, garantizando el disfrute de los demás derechos fundamentales que le competan a cada niña, niño o adolescente.

El acceso a tratamiento terapéutico integral o internamiento por adicciones o farmacodependencia deberá ser respetado y garantizado en todo momento, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, dentro de todo tipo de medida sancionadora no será justificación para restringir el acceso a estos servicios mencionados en la presente fracción, ni se limitará, menoscabará, condicionará sujeto a mala o buena conducta o a causa de la situación legal en la que se encuentra.

X. ...

XI. Principio de atención eficiente en materia de adicciones y farmacodependencia: Implica que el estado tiene la obligación de garantizar tratamientos terapéuticos integrales basados en evidencia y pruebas científicas en materia del tratamiento de trastornos derivados de consumo de drogas, farmacodependencia y adicciones para toda niña, niño o adolescente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

XII. Principio de atención integral en materia de adicciones y farmacodependencia: Implica que el estado debe garantizar tratamientos diferenciados entre niñas, niños en comparación con adolescentes, donde cada grupo de edad debe recibir un tratamiento terapéutico integral para los trastornos derivados del consumo de drogas, adicciones y farmacodependencia acorde a las necesidades de su edad, garantizando un tratamiento integral y no generalizado.

Asimismo, se deberá contar con un equipo multidisciplinario que reúna las siguientes competencias: medicina, psicología clínica, psiquiatría, enfermería, trabajo social y asesoramiento con preparación y enfocado en niñas, niños y adolescentes para el tratamiento y atención de adicciones y farmacodependencia.

Se enmarca dentro del presente principio que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia niñas, niños y adolescentes podrán recibir tratamiento terapéutico integral o internamiento para problemas de adicciones, en coexistencia con adultos o dentro de la misma área que estos mismos, deberán contar con áreas exclusivas para ellos, o centros de tratamiento terapéutico integral en su caso, exclusivos para ellos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

XIII. Principio de atención gratuita en materia de tratamiento de adicciones y farmacodependencia: En cumplimiento con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le garantice el derecho a la protección de la salud, en el caso de este artículo, toda niña, niño o adolescente, es acorde a este principio que la atención y tratamiento en materia de adicciones y farmacodependencia, será de carácter gratuito.

XIV. Principio de laicidad en la aplicación e impartición de tratamientos terapéuticos integrales en materia de adicciones, farmacodependencia y trastornos derivados del consumo de drogas: Todo tratamiento terapéutico integral contra las adicciones, trastornos derivados del consumo de drogas, farmacodependencia en niñas, niños y adolescentes deberá ser de carácter laico, no se podrán mezclar en ninguno momento y bajo ningún motivo las bases científicas con las creencias religiosas al momento de aplicar o impartir tratamiento o internamiento alguno, se procuraran en todo momento las bases científicas sin imponer creencias religiosas que afecten o menoscaben la eficiencia del tratamiento terapéutico integral o internamiento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Artículo 190.-. ...

Los programas se llevarán a cabo teniendo como eje prioritario el interés superior de la niñez y a los niños, niñas y adolescentes en materia de garantizar, proteger y salvaguardar el derecho a la protección de la salud en todo momento para este grupo antes mencionado.

Artículo 191.-. ...

Cuando así fuere necesario, el tratamiento de los trastornos derivados del consumo de drogas, adicciones y farmacodependencia, formará parte de la rehabilitación de todo niña, niño y adolescente, siendo parte integral de su reinserción social, ya sea en el caso de que hayan cometido una conducta clasificada como delito grave, delito no grave o infracción administrativa, se garantizará en todo momento el cumplimiento de este precepto.

Artículo 192. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

Además, al considerarse que todo tratamiento derivado a causa de trastornos por consumo de drogas, farmacodependencia y adicciones se considera parte de la rehabilitación del individuo en el caso de niña, niño o adolescente, la secretaria auxiliara y realizara la canalización correspondiente para la atención de problemas de consumo de drogas, adicciones y farmacodependencia en niñas, niños y adolescentes que cometan una conducta clasificada como delitos no graves o infracciones administrativas, a fin de otorgar atención medica y asistencia social.

Artículo 193. ...

El modelo de atención integral deberá enmarcar dentro de su marco de funciones, la atención y asistencia social en casos de trastornos derivados del consumo de drogas, adicciones y farmacodependencia en niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO.

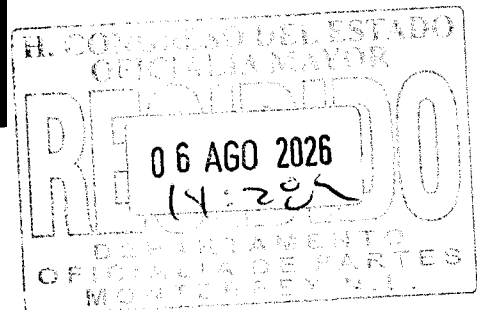
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.

C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE OPERAR CUANDO MENOS, UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN CADA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, ASIMISMO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE ESTABLECER FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATALES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPECTO A EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES, Y EL COMBATE A LA FARMACODEPENDENCIA Y ADICCIONES EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD GARANTIZANDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GRUPO PRIORITARIO.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
LOPEZ
BRAYAN DAVID

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

VIGENCIA

30

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
06 AGO 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

INE

GONZALEZ<LOPEZ<<BRAYAN<DAVID<<

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

06 AGO 2026

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted]

Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]

Colonia: [Redacted]

Municipio: [Redacted]

Teléfono(s): [Redacted]

C.P.: [Redacted]

Bryan David González López

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO